

Expediente: **3926/20**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LOPEZ ANA MARIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **02/09/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27304428061 - GONZALEZ GONZALEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - LOPEZ, ANA MARIA-DEMANDADO

30691822849410 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD CASA CENTRAL SIPROSA

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3926/20



H106038676027

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LOPEZ ANA MARIA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3926/20.-**

San Miguel de Tucumán, 01 de septiembre de 2025.

### **Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la letrada Gonzalez Gonzalez María Laura por derecho propio en los presentes autos de la carátula y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por providencia de fecha 24/04/25 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada Lopez Ana Maria como empleada de SIPROSA hasta cubrir la suma de \$26.539,08 en concepto de planilla de honorarios regulados en sentencia de ejecución de sentencia a favor de la letrada MARIA LAURA GONZALEZ GONZALEZ; con más la suma de \$5.462,88 en concepto del 10% de aportes de Ley. Asimismo se ordenó trabar embargo hasta cubrir la suma de \$136.400 en concepto de honorarios regulados en sentencia de ejecución de honorarios a favor de la letrada MARIA LAURA GONZALEZ GONZALEZ; con más la suma de \$13.640 en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$40.920 calculadas provisoriamente para responder por acrecidas.

En autos obra copia de oficio de embargo de fecha 24/04/25 recepcionado el 26/04/25.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 04/07/25 se ordena intimar por cédula a SIPROSA, para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha

24/04/25, recepcionado en fecha 26/04/25 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada el 29/07/25.

En fecha 18/08/25 la letrada Gonzalez solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 19/08/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, SIPROSA, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio recepcionado en fecha 26/04/25 y cedula de fecha 29/07/25), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la letrada.

Por ello;

**RESUELVO:**

**HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada Gonzalez Gonzalez María Laura, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **SIPROSA** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$112.000 (PESOS CIENTO DOCE MIL)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

**HÁGASE SABER.** MDLMCT.

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V Nominación.-**

Actuación firmada en fecha 01/09/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

